



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2022-00418-00

Neiva, septiembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022).-

La señora **MILADY PALACIOS CABRERA** identificada con cedula de ciudadanía 1007158738, a través de estudiante adscrito al Consultorio de la Universidad Surcolombiana, presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **ABEL CAMACHO** identificado con C.C. 83.087.466, pretendiendo la declaración de un contrato de trabajo entre las partes y el pago de valores e indemnizaciones no canceladas.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, no cumple con la cuantía establecida en el artículo 12 del Código de Procedimiento Laboral, puesto que sumados los valores reclamados a la presentación de la demanda no superan los 20 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, motivo por el cual debe procederse con el rechazo de la demanda, y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **MILADY PALACIOS CABRERA** identificado con cedula de ciudadanía 1007158738, a través de estudiante adscrito al Consultorio de la Universidad Surcolombiana, presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **ABEL CAMACHO** identificado con C.C. 83.087.466, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: DISPONER el envío del expediente y sus anexos al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva para que continúe con el trámite del presente proceso. Por secretaria remítase el expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2022-00423-00

Neiva, septiembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022).-

El señor **ALVARO JAVIER CAMARGO RAMIREZ** identificado con cedula de ciudadanía 1.019.054.538 de Bogotá, a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS FINANCIEROS S.A.S.** identificada con Nit. 900.249.297-5, persona jurídica que actúa por intermedio de sus representantes legales.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **ALVARO JAVIER CAMARGO RAMIREZ** identificado con cedula de ciudadanía 1.019.054.538 de Bogotá, en contra de **COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS FINANCIEROS S.A.S.** identificada con Nit. 900.249.297-5.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **DIANA MARCELA RINCON ANDRADE**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.075.256.912 de Neiva (H), y Tarjeta Profesional No. 227.239 del C. S. de la J., en calidad de apoderada de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2022-00424-00

Neiva, septiembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022).-

La señora **JADELLY ROJAS VARGAS** identificada con cedula de ciudadanía No. 55.151.668 de Neiva (H), a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** identificada con Nit. 800.138.188-1 y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-** identificada con Nit. 900.336.004-7, personas jurídicas que actúan por intermedio de sus representantes legales.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **JADELLY ROJAS VARGAS** identificada con cedula de ciudadanía No. 55.151.668 de Neiva (H), en contra de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** identificada con Nit. 800.138.188-1 y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-** identificada con Nit. 900.336.004-7.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Notifíquese la presente demanda a la agencia nacional para la defensa del estado.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado **CARLOS ALBERTO POLANIA PENAGOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.193.696 de Garzón (H), y Tarjeta Profesional No. 119.731 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA